

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

1)DESGLOSAR del expediente la petición de redosificación de la pena, invocada por el condenado **DAVID ANDRES VASQUEZ VARGAS**, de fecha 12 de diciembre de 2018, ingresada al Despacho el 30 de abril de 2020 y agregarla al radicado 14960 de este mismo Juzgado de Penas, en tanto dirige la petición al proceso en el que se encuentra privado de la libertad.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **DAVID ANDRES VASQUEZ VARGAS**, al otorgársele la **libertad condicional**, por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 17 meses 11 días, que va del 13 de marzo de 2017 al 24 de agosto de 2018, dado que fue condenado por la comisión de nuevo delito dentro del proceso radicado **680016000159-2017-80189 N.I. 14960, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 12 de junio de 2018, por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2017**, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso son fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego , accesorios, partes o municiones, conforme se puede advertir de la revisión del aludido proceso cuya pena igualmente vigila este Juzgado de Penas; se hace necesario **dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.**

En consecuencia córrase el traslado de ley al **condenado quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga y a su abogado Dr. WILLIAMN CRISTANCHO DUARTE**, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Ante la situación de pandemia en que nos encontramos, comisionese al director del penal- vía correo electrónico- para que le haga entrega del

182

traslado al condenado- Deberá allegarse al expediente la constancia del envío del traslado, así como la constancia de recibido por el condenado.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Insértese al expediente la copia de la sentencia del proceso radicado 2017-80189 N.I. 14960 que vigila este Juzgado 2 de Penas a DAVID ANDRES VASQUEZ VARGAS.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez